



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ASESORA DEL ISM

Aprobado por Resolución CD 033/13

TITULO I

De su conformación

ARTÍCULO 1°.- La Comisión Asesora estará conformada por :

- El/La Director/a del ISM.
- Seis Docentes de los cuales cuatro (4) deberán ser Profesores Titulares y/o Asociados, uno (1) Profesor Adjunto y uno (1) Docente Auxiliar. De los seis (6) docentes, cuatro (4) al menos deberán revistar como docentes ordinarios.
- Tres (3) graduados.
- Tres (3) estudiantes
- Un (1) representante del personal no docente.

El/La Director/a preside el Cuerpo y solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 2 °.- Las elecciones de los distintos claustros del ISM para elegir a los integrantes de la Comisión Asesora se realizarán en las mismas fechas que las elecciones de claustros para el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

ARTÍCULO 3°.- La designación de los integrantes de la Comisión Asesora se hará por el término de 4 años para los Profesores , 2 años para el Auxiliar, los Graduados y el No Docente y 1 año para los Estudiantes.

TITULO II

De sus funciones

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Asesora del Instituto Superior de Música tendrá las siguientes funciones:

A - Gobierno y Gestión:

- 1- Aprobar el cronograma electoral correspondiente a los actos electorarios convocados para elegir los integrantes de la Comisión Asesora.
- 2- Aprobar la integración de Juntas Electorales que intervendrán en las elecciones de los distintos claustros, destinadas a elegir los integrantes de la Comisión Asesora.
- 3- Aplicar sanciones y aceptar justificaciones ante la no emisión del voto en las elecciones convocadas para elegir a los integrantes de la Comisión Asesora.
- 4- Seleccionar la terna de aspirantes , o el aspirante a la Dirección del ISM , según el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente, a los efectos que el Decano/a de la Facultad de Humanidades y Ciencias proponga al CD la designación del Director.
- 5- Designar a los Directores de los Espacios Intercátedra y de otros espacios de organización de las actividades académicas.
- 6- Designar directores de carreras en el marco del Programa de Carreras a Término.
- 7- Designar a los Comités Académicos de las carreras integrantes del Programa de Carreras a Término.
- 8- Designar docentes en Comisiones Especiales.

9- Otorgar representaciones institucionales.

10- Designar autoridades y comités de las distintas publicaciones y producciones del ISM .

11- Tomar conocimiento de propuestas de jurados para concursos ordinarios de Profesores y Auxiliares

12- Tomar conocimiento de propuestas de jurados para concursos de Ayudantes Alumnos.

13- Tomar conocimiento de la designación de Comisiones Evaluadoras para las Renovaciones de Designación.

14- Tomar conocimiento de la propuesta de designación de docentes ordinarios.

15- Aprobar y modificar normativa referida a:

- Centros de Estudios
- Enseñanza de Grado: Régimen de Enseñanza, Reglamento de Práctica Docente , Reglamento de Tesina, Reglamento de Seminario.
- Pasantías Académicas Internas.
- Reglamento de Espacios Intercátedra y de otros espacios de organización de las actividades académicas.

16- Otorgar avales institucionales.

B- Enseñanza:

1- Establecer el Calendario Académico y sus eventuales modificaciones

2- Aprobar los programas de asignaturas.

3- Aprobar la constitución de tribunales examinadores.

4- Disponer la exclusión de docentes de tribunales examinadores (Art. 42 del Régimen de Enseñanza del ISM).

5- Disponer la readmisión de alumnos.

6- Aprobar las Pasantías Académicas Internas.

C – Investigación , Extensión y Posgrado:

- 1- Promover las actividades de Investigación, Extensión y Posgrado.
- 2- Aprobar actividades de extensión de las cátedras. (Art. 57º del Régimen de Enseñanza del ISM).

ARTÍCULO 5º.- La Comisión Asesora del Instituto Superior de Música propondrá a este Consejo Directivo el tratamiento de los siguientes temas:

A - Gobierno y Gestión:

- 1- Memoria Anual del ISM
- 2- Aprobación de la planta docente
- 3- Propuestas de transformaciones de cargos
- 4- Designaciones y prórroga de designación de docentes interinos..
- 5- Baja de designaciones de docentes interinos.
- 6- Aprobación de llamados a concursos ordinarios de Profesores y Auxiliares.
- 7- Aprobación de llamados a concursos de Ayudantes Alumnos.
- 8- Nómina anual de vencimientos de designaciones de Profesores y Auxiliares Ordinarios (Renovación de Designaciones)
- 9 - Licencias por lapsos mayores a 45 días de docentes ordinarios, interinos y suplentes.
- 10 - Solicitudes de permanencia en la categoría activa.
- 11 – Renuncias condicionadas y definitivas.
- 12 – Aplicación ordenanza CS 3/2001 (autorizaciones especiales a docentes con dedicación exclusiva)
- 13 – Solicitudes de diplomas
- 14 – Solicitudes de Certificados de Bachiller.

B- Enseñanza:

- 1- Creación de Carreras de Grado .

- 2- Aprobación y modificación de Planes de Estudios para Carreras de Grado.
- 3- Aprobación de Cursos, seminarios, ciclos.

C – Investigación , Extensión y Posgrado:

- 1- Creación de Carreras de Posgrado.
- 2- Aprobación y modificación de Planes de estudios Carreras de Posgrado.
- 3- Aprobación de cursos y seminarios de posgrado.

TITULO III

De su funcionamiento

ARTÍCULO 6º : La Comisión Asesora funcionará desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre inclusive y se reunirá cada quince días, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente con causas justificadas.

ARTÍCULO 7º: En la primera sesión ordinaria se establecerán los días y horarios de reunión sin perjuicio de ser éstos alterados cuando razones convenientes así lo justifiquen.

ARTÍCULO 8º: Los integrantes serán citados a las sesiones con tres (3) días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9º: La Comisión sesionará con un quorum de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre representado más de un estamento. Pasada media hora de la establecida en la citación sin obtenerse quorum, se podrá solicitar una nueva citación por medio fehaciente en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas; en segunda convocatoria el Cuerpo sesionará cualquiera sea el número de integrantes presentes una vez transcurridos treinta (30) minutos de la hora de convocatoria, haciéndolo constar debidamente en acta.

ARTÍCULO 10º : Para documentar la asistencia de los integrantes, se llevará un libro especial de firmas bajo la supervisión del Secretario. En caso de inasistencia se expresará si lo fue o no con aviso. La inasistencia injustificada de un integrante a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en el período ordinario de sesiones, será motivo para su separación de la Comisión Asesora, debiendo el Director dar cuenta de la vacante en la primera sesión posterior a producida ésta.

ARTÍCULO 11º: Los docentes, estudiantes, graduados y no docentes, sólo podrán ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acordase a los titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se producirá automáticamente por la iniciación y el fenecimiento de término que corresponda a la licencia acordada al titular.

De las Sesiones

ARTÍCULO 12º: Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Director y, en su ausencia, por el integrante que designe el Cuerpo.

ARTÍCULO 13º: Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que la Comisión por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

ARTÍCULO 14º: Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Si se hicieran modificaciones, se dejará constancia de ellas en la siguiente. A continuación se dará cuenta de los asuntos entrados en este orden, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos integrantes: documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares, proyectos de miembros de la Comisión, despacho de Subcomisiones.

ARTÍCULO 15º: Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán efectuarse mociones o indicaciones verbales, de lo que tomará nota Secretaría concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de dos tercios, como mínimo, de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16 °: Toda moción de orden, para ser votada, requerirá el apoyo de al menos tres (3) miembros. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1- Que se levante la sesión.
- 2- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3- Que se declare libre el debate.
- 4- Que se cierre el debate.
- 5- Que se pase al orden del día.
- 6- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7- Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8- Que el asunto se envíe a Subcomisión.
- 9- Que el Cuerpo se constituya en Subcomisión.

ARTÍCULO 17°: Los asuntos despachados por las Subcomisiones respectivas se tratarán en la sesión en que se de cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento para la sesión inmediata.

De los Proyectos

ARTÍCULO 18°: Los asuntos serán sometidos a consideración en forma de proyectos escritos, presentados ante la Secretaría del Cuerpo, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Fundamentado brevemente por su autor, los proyectos se destinarán a la Subcomisión que corresponda. Cuando no tuvieran apoyo se hará mención de ello en el Acta. Los proyectos presentados por más de un integrante no necesitarán ser apoyados para pasar a Subcomisión. Podrán fundamentarse verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 19°: Las Subcomisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio dentro del término de doce (12) días, al cabo de los cuales deberán presentar el debido despacho ante Secretaría. El plazo de presentación del dictamen podrá ampliarse según la naturaleza del asunto, previa decisión de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 20° : Todo proyecto deberá pasar por dos discusiones, una general sobre la idea o pensamiento que la sustenta y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

ARTÍCULO 21 °: Todo asunto con dictamen de Subcomisión podrá ser ampliado en sus fundamentos por el miembro informante, de considerarlo éste necesario.

ARTÍCULO 22° :En la discusión general no podrá usarse de la palabra más de una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces. La discusión en particular será libre.

ARTÍCULO 23° : Un proyecto podrá ser tratado sobre tablas, previa declaración de urgencia, efectuada por simple mayoría de votos.

De las Votaciones

ARTÍCULO 24° : Los miembros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 25 °: La votación se realizará por signos o nominalmente, por la afirmativa o negativa sobre el asunto en general o sobre el artículo, cláusula o período objeto de la discusión.

ARTÍCULO 26° : Si se suscitaran dudas acerca del resultado de la votación ésta podrá ratificarse o recitificarse, a solicitud de cualquier miembro.

ARTÍCULO 27 ° : En los casos de los dictámenes de Subcomisión se hará constar si los mismos han obtenido unanimidad. En caso contrario, se dejará constancia de los distintos dictámenes y quiénes suscriben cada uno de ellos.

De las Subcomisiones

ARTÍCULO 28º: Para asesorar en los asuntos sometidos a la Comisión Asesora funcionarán tres (3) Subcomisiones permanentes: a) Reglamentos y Presupuesto; b) Enseñanza y c) Investigación , Extensión y posgrado.

a) La Subcomisión de Reglamentos y Presupuesto entenderá en los siguientes asuntos:

- Elaboración y reforma de los Reglamentos y Ordenanzas;
- Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias;
- Dictar normas relativas al funcionamiento de los espacios de organización de las actividades académicas;
- Validez de los exámenes;
- Expedición de certificados;
- Revalidación de certificados y títulos de otras unidades académicas;
- Presupuesto anual de gastos;
- Percepción e inversión de fondos;
- Readmisión de alumnos;

b) La Subcomisión de Enseñanza entenderá en los siguientes asuntos:

- Creación de carreras de grado y posgrado;
- Planes de Estudio para carreras de grado y posgrado;
- Designaciones de docentes interinos;
- Creación y supresión de Cátedras, Espacios Intercátedras y demás espacios de organización de las actividades académicas;
- Programas de las asignaturas;
- Temas de Tesis;
- Regímenes de Promoción, premios y becas de perfeccionamiento;
- Calendario académico y la organización de cursos regulares;
- Composición y funcionamiento de los tribunales examinadores;
- Pasantías Académicas Internas;

c) La Subcomisión de Investigación, Extensión y Posgrado entenderá en lo relativo a:

- Promoción de programas de investigación, extensión y posgrado;
- Evaluación de los programas de investigación y verificación de su cumplimiento;
- Publicaciones e intercambio de información con instituciones similares;
- Programas de integración cultural con otras unidades académicas de esta u otras Universidades;
- Consideración de las propuestas de actividades de posgrado (cursos, seminarios, talleres, carreras);

ARTÍCULO 29º: Las Subcomisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su presidente o en su defecto del miembro que ellas designen, podrán:

- Solicitar del Instituto y por su intermedio, de la Facultad y/o Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que consideren necesarios.
- Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar al seno de la Subcomisión mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres (3) días como mínimo.
- Constituir grupos de colaboración, integrados por distintos estamentos.

ARTÍCULO 30º : Los despachos de las Subcomisiones serán siempre fundamentados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente formular en el momento de la discusión plenaria.

ARTÍCULO 31º : En su primera reunión cada Subcomisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y horas de sus reuniones ordinarias. Actuará en funciones de Secretario, personal designado por Dirección. El Presidente, salvo disposición de la Subcomisión, es el miembro informante nato de la misma ante

la Comisión Asesora y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTÍCULO 32º: Son funciones del Presidente y Secretario de la Subcomisión disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.

ARTÍCULO 33º : Por Secretaría se facilitará a cada Subcomisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su cometido.

ARTÍCULO 34º : Las deliberaciones de las Subcomisiones serán reservadas y sus miembros, así como el personal auxiliar, procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 35º : Las distintas Subcomisiones que forman parte de la Comisión Asesora podrán considerar en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos miembros de cada una de ellas.

ARTÍCULO 36º : En las Subcomisiones permanentes de la Comisión Asesora deberán designarse siempre representantes de al menos 3 de los estamentos que la componen. En las Subcomisiones especiales que se designen para tratar determinados asuntos, al menos 3 estamentos estarán representados en forma igualitaria.

De los casos no previstos.

ARTÍCULO 37º : Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por las disposiciones análogas o específicas que contenga el Reglamento vigente del H. Consejo Directivo de la Facultad y, en su defecto, por la Comisión Asesora por simple mayoría de votos.

NEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA DE ASPIRANTES PARA LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA

Artículo 1º.- A los efectos de seleccionar la terna de aspirantes o en caso de unanimidad el aspirante a la Dirección del ISM, la Comisión Asesora del Instituto debe considerar las siguientes normas de aplicación:

- a) El Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.
- b) La Resolución FHUC dictada ad – hoc por el Decano/a de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Artículo 2º.- La Dirección del ISM confeccionará un padrón en el que incluirá a todos los Profesores Ordinarios de la unidad académica, el que será puesto a disposición de los miembros de la Comisión Asesora.

Artículo 3º.- En reunión especial/extraordinaria convocada por el/la Decano/a de la Facultad de Humanidades y Ciencias, la Comisión Asesora del ISM debe proponer tres nombres de Profesores Ordinarios pertenecientes a la planta docente de dicha Casa de Estudios para ejercer el cargo de Director del Instituto Superior de Música por el período de referencia establecido en la Resolución FHUC dictada ad-hoc.

Artículo 4º.- Previo a la emisión del voto por parte de los miembros de la Comisión Asesora, el Presidente de la misma debe proponer la designación de la Junta Electoral que tendrá a su cargo el acto eleccionario . La misma debe estar integrada por un representante de cada estamento (Docente, Graduados, Estudiantes, No Docente) y la Secretaria Administrativa del ISM.

Artículo 5º.- Una vez constituida la Junta Electoral, cada integrante de la Comisión Asesora procederá a emitir su voto, el que debe ser nominativo y debe estar firmado , en el mismo se expresará un solo nombre para ejercer la Dirección del ISM. Las boletas carentes de firma serán impugnadas.

Artículo 6º.- Una vez realizado el escrutinio la Junta Electoral elevará al Decanato de la Facultad de Humanidades y Ciencias, la terna resultante de los docentes más votados y por orden alfabético.